

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 2.º

A fin de que se pueda disfrutar dentro de un breve término de los beneficios para la Administracion provincial que el Gobierno de S. M. se promete confiadamente de la creacion de los contadores de aquellos fondos prescrita por la ley de 20 del actual, y en la forma prevenida por el reglamento para la ejecucion de la misma, aprobado por Real decreto de igual fecha, recayendo tan importantes y delicados cargos en personas cuya probada idoneidad sea una garantía segura del acierto con que han de desempeñarlos; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien prestar su aprobacion al adjunto programa de las materias sobre que deben ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para ser propuestos en terna por las Diputaciones de las respectivas provincias para dichos destinos. Al propio tiempo se ha servido S. M. fijar el dia 2 de Enero de 1866 para que den principio en esta corte los ejercicios de examen ante el Tribunal especial nombrado por Real decreto de ayer, en conformidad á lo establecido por el art. 121 del citado reglamento; advirtiéndose que las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de la documentacion correspondiente, se podrán elevar á la Direccion general de Administracion en este Ministerio directamente ó por conducto de los Gobernadores hasta el dia 15 de Diciembre próximo.

Lo que de la propia orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previ-

niéndole que disponga desde luego su publicacion, así como la del programa, en el Boletin Oficial de la provincia en tres de sus números correlativos, dando aviso á este Ministerio de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Programa de las materias de que deberán ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales.

EXÁMEN PRÉVIO.

Preguntas que se les harán por escrito, á las cuales habrán de contestar en el plazo de dos horas. Esta contestacion recaerá sobre las mismas preguntas para todos los opositores que ejercitarán al mismo tiempo, sin permitírseles uso de libros ni apuntes, ni comunicacion entre sí. Los que no fueren aprobados en este ejercicio no serán admitidos en los siguientes.

EXÁMEN TEÓRICO.

Los que resulten aprobados en el ejercicio anterior, serán llamados por suerte á responder á las preguntas que, de viva voz, les dirija el Tribunal. Este examen durará 15 minutos y versará sobre las siguientes materias:

Atribuciones de los Ministros en lo relativo á la administracion provincial.

Atribuciones de los Gobernadores de provincia en sus relaciones con las Diputaciones y Consejos provinciales.

Atribuciones de las Diputaciones y Consejos provinciales, principalmente en orden á la Contabilidad.

Contabilidad general del Estado.—Intervencion de las Córtes.

Organizacion y atribuciones del Tribunal de Cuentas del reino.

Formacion y ejecucion de los presupuestos provinciales y rendicion de cuentas.

Teneduría de libros y cálculo mercantil.

EXÁMEN PRÁCTICO.

Este examen consistirá en la resolucion de cuestiones prácticas, referentes á las materias que deben ser objeto del examen teórico, por el tiempo que determine el Tribunal.

Aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

(Gaceta número 274.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

D. José Manuel de Collantes, vecino de Las Fraguas, distrito municipal de Arenas, ha acudido á mi autoridad en exposicion de 20 del actual manifestando que en las listas ultimadas de electores de diputados á Córtes se habia padecido la equivocacion de ponerle el apellido Ceballos en lugar de el de Collantes. Habiendo consultado los antecedentes que se tuvieron presentes para la formacion de las indicadas listas y visto el informe del Alcalde de Arenas sobre el particular, resulta que efectivamente por un error de imprenta se ha sustituido el apellido Ceballos al de Collantes; y con el objeto de subsanar este error y de que por él no se ponga obstáculo alguno á D. José

Manuel de Collantes al emitir su sufragio en la próxima eleccion de diputados á Córtes, se inserta esta rectificacion en el presente Boletin.

Santander 27 de Noviembre de 1865.—Julian de Nocedal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto de Hipotecas.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 16 del mes actual dijo á esta Administracion principal lo siguiente:

«En la Gaceta del 14 del actual núm. 318 habrá V. S. visto inserto el Real Decreto, en que se concede un plazo de cuarenta dias para que dentro de él puedan presentarse á satisfacer el impuesto hipotecario, con absoluta relevacion de multas, todos los que por cualquier motivo se hallen por tal concepto en descubierto con la Hacienda. Para que el mismo tenga el mas exacto cumplimiento, esta Direccion general encarga á V. S. desplegue todo su celo para que se consiga el fin que S. M. se ha propuesto en pró de los intereses del Tesoro y de los particulares, y al efecto advierte á V. S. se sujete estrictamente á las prevenciones siguientes:

1.ª Dispondrá V. S., con objeto de que la próroga concedida concluya lo mas tarde el 31 de Diciembre próximo, que se publique en el primer Boletin Oficial de esa provincia el citado Real Decreto, con los artículos 8.º y 20 del de 26 de Noviembre de 1852, que se insertan al pié del mismo, remitiendo á

este Centro Directivo un ejemplar del en que se circule.

2.^a Al verificar dicha publicacion, cuidará V. S. de hacer comprender á los contribuyentes que los plazos establecidos por el artículo 8.^o del Real Decreto de 26 de Noviembre citado en la prevencion anterior, deben entenderse sola y esclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto; estándose en cuanto á la presentacion al Registro, á lo que determina la ley hipotecaria vigente y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia; y que las penas que en el 20 se fijan serán aplicables solo por la falta de pago en los indicados plazos, y se harán efectivas, sin consideracion alguna, por las que se cometan despues de la publicacion en el Boletin Oficial de la próroga que ahora se concede, la cual comprende únicamente á las en que anteriormente se hubiese incurrido.

3.^a Que asimismo se harán efectivas dichas penas por las faltas pasadas al trascurso de los cuarenta dias que se conceden para subsanarlas, si los interesados no pagaren los derechos que adeuden dentro de este plazo, que deberá empezar á contarse desde el dia siguiente al en que se publique la Real gracia en el Boletin Oficial.

4.^a Sin perjuicio de dicha publicacion, dispondrá V. S. que inmediatamente se comuniquen á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia el mencionado Real Decreto con los artículos del de 26 de Noviembre de 1852 repetidamente citados, y estas prevenciones, encargándoles que les den la mayor publicidad posible en las respectivas localidades, por edictos, pregones, ó en en la forma que se acostumbre, y con la conveniente repeticion especialmente en los dias festivos, para que llegue á noticia de todos, y exigiéndoles que den conocimiento á esa Administracion de haberlo así verificado.

5.^a En los beneficios de la próroga se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudores con anterioridad á la fecha de la publicacion que se dispone en la prevencion primera, bien sean conocidos ó ignorados sus débitos por la Administracion, y cualquiera que sea el estado de los expedientes que hayan podido incoarse para hacerlos efectivos; los cuales quedarán desde luego en suspenso, sin perjuicio de continuarlos hasta su terminacion, si los interesados no realizasen el pago dentro de ella; debiendo quedar de hecho terminados si lo efectúan; cuya circunstancia se hará constar en los mismos por nota autorizada referente al asiento de que resulte y á esta prevencion.

6.^a Las instancias sobre perdon de multas que se hallen pendientes de informe de esa Administracion las devolverá V. S. á este centro directivo, con expresion de hallarse

comprendidas en la Real gracia, ó con las observaciones que V. S. estime oportunas.

Y 7.^a Del recibo de esta orden y de quedar en cumplir puntualmente cuanto en ella se previene, se servirá V. S. dar aviso á esta Direccion general á vuelta de correo.»

Lo que se publica en este Boletin á virtud de las prescripciones hechas por la superioridad en el escrito que antecede, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia se cumpla estrictamente por los mismos, en sus respectivas localidades con lo que se les encarga en la prevencion 4.^a de dicha circular; debiendo dar cuenta á esta Administracion de quedar así ejecutado, segun tambien se ordena, y teniendo presente que el plazo de cuarenta dias últimamente concedido terminará el dia 3 del próximo mes de Enero; despues del cual habrán de emplearse contra los morosos las penas que se designan en el art. 20 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, copiado literalmente por esta dependencia en la anterior circular que se insertó en el Boletin número 62 del dia 22 del corriente.

Santander 28 de Noviembre de 1865.—Bernardino María Gonzalez.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Por el presente se cita al paisano, cuyo nombre se ignora, que en la mañana de este dia ha alijado 60 pañuelos por el punto de la escalerilla del Martillo, en el muelle de esta ciudad, sin documento alguno, á fin de que en el término de ocho dias se presente en esta Administracion á esponer lo que crea conveniente en el expediente que en la misma se sigue por dicha aprehension.

Santander 28 de Noviembre de 1865.—Martin.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA.

OBRAS DEL PUERTO.

Autorizada esta Diputacion por la ley de 18 de Junio de 1856, é Instruccion de 23 de Enero de 1856, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas, ha acordado se proceda á la sesta emision de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la corporacion, el dia 1.^o de Diciembre á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, y con las condiciones que siguen:

1.^a A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado

en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese; ó sea 100 rs. por cada una de ellas.

2.^a La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2,000 rs. capital de cada obligacion, prefiriéndose las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.^a Los autores de las proposiciones que por las circunstancias referidas hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4.^a Las obligaciones llevarán la fecha de 1.^o de Enero y disfrutará desde dicho dia inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales antes de las tres de la tarde del 31 de Octubre. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.^a Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... enterado de las condiciones con que se emiten.... obligaciones provinciales del puerto del Grao, me obligo á tomar.... abonando.... rs. por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, espresándose en letras la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de junio de 1856.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza al Gobierno para destinar á la construccion de las obras necesarias en el puerto del Grao de Valencia, aprobadas por real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construccion se emitan.

Art. 2.^o El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputacion provincial de Valencia, con el V.^oB.^o del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.^o Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para emitir con el esclusivo objeto espresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que

ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.^o La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudacion comprendida en el artículo primero, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.—Publíquese como ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856.—Yo la Reina.—El ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

INSTRUCCION

PARA LA EMISION DE ACCIONES PROVINCIALES DEL PUERTO DEL GRAO DE VALENCIA, AUTORIZADA POR LA LEY DE 18 DE JUNIO DE 1856, PARA ATENDER AL PAGO DE SUS OBRAS, Y PARA LA RECAUDACION Y APLICACION DE LOS ARBITRIOS CREADOS POR LA MISMA LEY.

De la emision de las acciones y su amortizacion.

Artículo 1.^o A medida que lo requiera el progreso de las obras se emitirán acciones al portador de 2,000 rs. vn. en los términos prescritos en la ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas veinte y cuatro cupones de á 80 rs., pagaderos por semestres vencidos en primero de Enero y primero de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.^o Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el artículo 1.^o de la espresada ley para la construccion de las obras necesarias en el puerto.

Art. 3.^o Desde el dia 1.^o de Junio y desde el 1.^o de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que ésta pueda señalar dia para su cobro.

Art. 4.^o La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecucion de las obras; pero concluidas éstas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará el total de la recaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del líquido, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservacion de las obras y demás que se crea necesario.

Art. 5.^o La amortizacion se anunciará con treinta dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el

Boletín Oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripción en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortización se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho días antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputación provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortización de aquellas y de todas las demás operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudación y aplicación de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el art. 1.º de la ley de 18 de Junio último con destino á la construcción de las obras necesarias en el puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millón de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administración principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudación de los recargos autorizados para partícipes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputación provincial, con intervención de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputación provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, expresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposición anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al Ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraído y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Dirección general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho Ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pié de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al Ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputación provincial por todos los arbitrios autorizados por la ley de 18 de Junio último, con distinción de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demás que el mismo Ministerio deba exigir para justificar la inversión legal de los arbitrios votados por las Cortes para las obras del puerto.

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudación de dichos arbitrios, sin que en ningún tiempo pueda exigir otra clase de intervención. Madrid 23 de Enero de 1857.—Aprobada por S. M.—Moyano.—Es copia.—Echevarría.

Valencia 15 de Noviembre de 1865.—P. A. D. L. D.: el Secretario, Antonio Pavía.—El Decano, Juan Miguel de San Vicente.

LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1865.

Constará de 30,000 billetes, al precio de 200 escudos (2,000 rs.) cada uno, divididos en décimos á 20 escudos (200 rs.); distribuyéndose escudos 4,500,000 (2.250,000 pesos) en 3,000 premios, á saber:

Premios.	Escudos.
1 de	600,000
1 de	200,000
1 de	100,000
2 de 50,000.	100,000
10 de 20,000. :	200,000
20 de 10,000.	200,000
125 de 2,000.	250,000
2.726 de 1,000.	2.726,000
99 aproximaciones de 1,000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600,000	99,000
9 idem de 1,000 id., para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el premio de 200,000.	9,000
2 idem de 4,000 id., para los números anterior y posterior al que obtenga el premio de 600,000.	8,000
2 idem de 2,000 id., para los números anterior y posterior al que obtenga el de 200,000.	4,000
2 idem de 2,000 id., para el anterior y posterior al de 100,000.	4,000
3.000	4.500,000

Las aproximaciones son compati-

bles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los tres premios mayores, que si seliese premiado el número 1, su anterior es el número 30,000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las 99 aproximaciones de 1,000 escudos, se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 15,003, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 15,001 al 15,100.

Las 9 aproximaciones de 1,000 escudos, señaladas para el premio de 200,000, se aplicarán á los 9 números restantes de la decena del que obtenga dicho premio; por ejemplo: si el número premiado fuese el 10,005 se consideran agraciados los números desde el 10,001 al 10,010.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 20 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel María Hazañas.

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Gabina Huertas, hija de D. Jesús, Miliciano Nacional de la villa de Torrenueva, muerto en el campo del honor.

Madrid 25 de Noviembre de 1865.—El Director general, Manuel María Hazañas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Sámano.

En el valle de Sámano, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla

en custodia un potro que se encontró causando daño en sus mieses, cuyas señas son las siguientes: edad de tres á cuatro años, color negro, con una raya blanca desde la frente hasta el bebedero, calzado del pié derecho, despuntada la oreja derecha y hendida la izquierda, y como de cinco cuartas de altura. El que se considere con derecho á dicho animal, se dirigirá al Síndico del Ayuntamiento, D. Francisco de la Herran, quien se le entregará, previo pago de los gastos que haya ocasionado y dejando garantía de los resultados que pueda haber si el animal no fuese suyo.

Sámano 24 de Noviembre de 1865.—Miguel Santos Talledo.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

En poder del Alcalde pedáneo de Beranga se hallan prendadas y puestas en custodia dos yeguas que se han cogido causando daño en las mieses comunes de aquel pueblo; sus señas son: la una de cuatro años de edad, color negro y baja de alzada, tiene una estrella rasgada hasta el bebedero, calzada de los piés y de una mano, con un marco en el anca derecha que parece una A: la otra de dos años, poco mas ó menos, color negro, con un marco en el anca izquierda que no se percibe lo que es. Quien se crea su dueño puede pasar á recogerlas, previo pago de los gastos ocasionados, en el término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y pasados se procederá á su remate en obviación de que se consuma su valor.

Hazas en Cesto 16 de Noviembre de 1865.—Juan de Hazas Arroyo.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Por el presente, primer edicto, cito llamo y emplazo á D. Santos y doña Agueda Ceballos Galban, hermanos, ausentes de esta capital, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á deducir los derechos que les asistan en el juicio voluntario de testamentaría promovido por el procurador don Isidoro Alonso, en nombre de don Atanasio Ezpeleta y D. Pedro Yurraspe, maridos respectivamente de doña Ramona y D.^a Manuela Ceballos y Galban sus hermanas, con motivo del fallecimiento de los padres don Juan de Ceballos y D.^a Lucía Galban, en la inteligencia de que transcurrido el término sin verificar su presentación, les parará el perjuicio consiguiente, sin embargo de que en el ínterin están representados por el promotor fiscal del Juzgado.

Dado en la ciudad de Santander á 24 de Noviembre de 1865.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Ignacio Perez.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un gallego llamado Silvestre Lopez, trabajador en las obras del ferro-carril y que residia en el pueblo de Cañeda, estando la noche del 2 al 3 de Febrero último en Bárcena de Pié de Concha en compañía de Alfonso Zid, conocido entonces por Benito Gonzalez, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se instruye sobre hurtos, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar, y al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares que siendo habido el Lopez procedan á su captura y conduccion á este Juzgado.

Dado en Torrelavega á 22 de Noviembre de 1865.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., por Conde, Andrés Gonzalez Piélago.

D. Bernabé de Bustamante, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander atentamente saludo y participo que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre robo de dinero y una mula á Jacinto Castaño, morador en el barrio de Balbonilla, verificado al anochecer del dia 25 del corriente por cuatro hombres armados con puñales y tercerolas, en cuya causa he dispuesto dirigirme á V. S. insertando las señas de los ladrones que hasta ahora se tienen y de la caballería robada, á fin de que atendiéndose oficialmente la noticia se despliegue el mayor celo y actividad posible para conseguir la captura de los autores ó cómplices del delito que se persigue, y que sean remitidos á este Juzgado con toda seguridad con la caballería robada, y al efecto libro á V. S. el presente, por el cual, de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) le exhorto y requiero y de lá mia pido y suplico á V. S. se sirva darle publicidad á la mayor brevedad en el Boletín Oficial de la provincia y dictar las órdenes oportunas para el objeto que se propone, procediéndose así en obsequio á la pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Castrogeriz á 26 de Octubre de 1865.—Bernabé de Bustamante.—Por su mandado, Aurelio Gonzalez.

Señas de los ladrones y efectos robados.

Un hombre de estatura regular, como de 35 años de edad, con mucha barba y patilla, vestido con pantalón y chaqueta de paño negro fino, con gorra de piel.

Otro hombre enmascarado, con

sombrero redondo, su vestido deteriorado de paño negro. Manifestaron que eran de Burgos.

Una mula de labranza, 23 napoleones, tres monedas de oro de cien reales.—Gonzalez.

En su virtud, los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo citado; y caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion.

Santander Noviembre 2 de 1865.—Julian de Necedal.

Don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de este partido, etcétera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por defuncion abintestato de doña Juana Fernandez Olaiz, viuda de D. Manuel Soto, vecina que fué de esta ciudad, en donde falleció el 31 de Julio último, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta dias desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, á deducir el de que se crean asistidos, pues en otro caso sufrirán los perjuicios consiguientes.

Dado y firmado en Santander á 24 de Noviembre de 1865.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S., Tomás Diez Quintero.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de Universidades.

Ha vacado en la Universidad literaria de Sevilla la cátedra de Derecho político de los principales Estados, y Derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 9 de Noviembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

Negociado primero.

Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología médica que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 26 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

Negociado de Medicina.

Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología general con su clínica y anatomía patológica, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«De los caracteres distintivos generales en las lesiones anatómicas de las enfermedades, y de las alteraciones cadavéricas independientes de los estados patológicos.»

Madrid 27 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

Negociado de 2.ª Enseñanza.

Está vacante en el Instituto local de Jovellanos, en Gijón, la cátedra de Francés é Inglés, dotada con el sueldo de 600 escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«Diferencia en la índole y conjugacion del verbo en ambos idiomas.»

Madrid 20 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

RECTIFICACION.

En el anuncio de la vacante de la cátedra de Agricultura del Instituto

de Lorca, inserto en el Boletín Oficial de 27 del presente mes, se exige por equivocacion á los aspirantes el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, en lugar del de la de Ciencias, seccion de las Naturales.

Lo que se rectifica en este periódico en virtud de disposicion del ilustrísimo señor Director general de Instruccion pública, fecha 18 del actual.

Santander 28 de Noviembre de 1865.—Julian de Necedal.

Anuncios particulares.

D. Pedro Anneix, natural de Francia, y vecino de la villa de Ampuero, de oficio horticultor, y que lleva ocho años ejerciendo su industria en esta provincia, tiene el honor de desempeñar su profesion, segun lo acredita con los dueños de las huertas que tiene arregladas, los que están muy satisfechos de su habilidad, tanto en el plantío de árboles, como en arreglar jardines huertas y demás: ofrece prestar sus servicios al que le necesite, tanto ajustado como á jornal; tambien tiene á la venta árboles de todas clases y de los mejores que se conocen en Francia, Inglaterra y España. Plantándolos por sí, cobrará un real mas del precio que se estipule, los que asegura dar prespos, y el que se seque, le repondrá de su cuenta al año siguiente y no llevará jornal alguno por su trabajo, solo la manutencion que costeará el dueño, como tambien los peones que necesite durante el plantío y el costo de conduccion de los árboles.

Tiene 21,000 perales ingertos, de 2, 3 y 4 años, á los precios siguientes:

De 2 y 3 años á 5 reales uno, id. de 4 años, á 2 1/2; 1,500 piés albaricoques ingertos de 2 y 3 años, los de 1.ª clase á 6 reales uno, id. de 2.ª á 4 reales, de 3.ª á 3 reales uno; id. 400 ingertos de manzano de superiores clases, siendo elegidos, á 4 reales uno, y los de 2.ª clase á 2 reales; id. 200 piés paviás de 1.ª clase á 8 reales uno, de 2.ª á 4, de 3.ª clase á 3 reales uno; id. 300 briñones de 1.ª á 8 reales, 2.ª á 6 y 3.ª á 4 reales uno; id. 300 piés ciruelos de superiores clases, la 1.ª clase á 4 reales y las demás á 3 reales uno; id. 40,000 estacas de membrillo bien arraigadas de dos años, se venden á 15 reales el ciento, y llevando partida se rebaja el 1 por 100; id. 100 guindos ingertos de 1.ª á 4 reales uno; id. 100 cerezos á 4 reales uno; id. 20,000 plantas de espárragos á 20 reales 100 y llevando partida de 100 se hará rebaja.

Además tiene de todas clases de semillas de hortaliza, como tambien plantas de semilleros, todo muy arreglado.

EMPRESA

de los puentes de la Rabia.

El domingo 3 de Diciembre próximo á las doce del día se sacan á remate en la casa consistorial de Comillas los derechos establecidos en el paso del puente de la Rabia, por el término de un año contado desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1866, bajo las condiciones que se harán presentes en el acto.

Comillas 19 de Noviembre de 1865.—Por encargo de los empresarios, Domingo A. Cuevas y Porrúa.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.